

c) Una porción de terreno con una extensión superficial de 10,000 mts² aproximadamente, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A, del Distrito Catastral No. 9, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la transferencia de los mismos.

Artículo 3. Se declara con urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos de construcción del Liceo Secundario Boca Chica, la Escuela Básica Mi Bandera, así como el Liceo Secundario Carlita Estela Reyes, señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5. Envíese al Ministro de Educación, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 534-10 que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales a transferir a favor del Ministerio de Educación, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 8-B-1, del D. C. No. 7, Distrito Nacional, para fines de construir el Centro de Educación Media, en el sector de Herrera, Distrito Nacional. G. O. No. 10589 del 23 de septiembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534-10

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar obras de infraestructura destinadas a operar como centros educativos oficiales, a través del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que a estos fines el Ministerio de Educación ha aprobado la construcción de un Centro de Educación Media en el sector de Herrera, por lo que se hace necesario la adquisición de una porción de terreno con las dimensiones adecuadas para desarrollar dicho proyecto.

CONSIDERANDO: Que esta obra constituye un proyecto integral y es condición fundamental la ejecución de todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que dicha obra contribuirá al desarrollo educativo de la comunidad donde será ejecutada y al país en general.

CONSIDERANDO: Que el terreno a ser utilizado para los fines de la construcción del centro educativo antes mencionado debe reunir características específicas que son necesarias para el desarrollo de actividades educativas.

CONSIDERANDO: Que la parcela, que mediante el presente decreto se traspasa, pertenece a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y posee las características requeridas.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Educación, del 12 de agosto de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se ordena a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a transferir a favor del Ministerio de Educación, para los fines de construir un Centro de Educación Media en el sector de Herrera, una porción de terreno con una extensión superficial de 7,500 mts², ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 8-B-1, del Distrito Catastral No. 7, del Distrito Nacional.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la transferencia del mismo.

Artículo 3. Se declara con urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Ministro de Educación, a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 535-10 que declara de utilidad pública e interés social y su posterior transferencia a favor del Ministerio de Educación, de una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 45, del D. C. No. 18, del Municipio de Santo Domingo Norte, para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Los Conucos. G. O. No. 10589 del 23 de septiembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 535-10

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar obras de infraestructura destinadas a operar como centros educativos oficiales a través del Ministerio de Educación.